

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4894** DE 2016

*"Por la cual se aprueba el contenido de la Oferta Básica de Interconexión –OBI- de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. E.S.P.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, numerales 3 y 10 y en el 51 de la Ley 1341 de 2009, el numeral h) de la Resolución CRC 2202 de 2009, modificada por la Resolución CRC 4659 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El artículo 51 de Ley 1341 de 2009 impone a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones –PRST-, de un lado, poner a disposición del público, para su respectiva consulta, la Oferta Básica de Interconexión – OBI- que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión solicitado y, del otro, mantener dicha oferta debidamente actualizada conforme la normativa aplicable.

Cabe anotar que la OBI en los términos previstos en la normativa en mención se constituye en una de las fuentes de la cual emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como la interconexión de las redes, lo cual, aparte de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes a los diferentes mercados.

Así las cosas, es preciso indicar que una vez la OBI sea aprobada por la CRC, al tener efectos vinculantes respecto de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa en caso de que no se acepte de manera pura y simple y, con base ella la CRC debe imponer las servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, y fijar las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3101 de 2011, a través de la cual adoptó el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones, cuyo artículo 34 prevé que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y/o, que provean interconexión a otros proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones y/o, que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la resolución en comento, deberán contar con una Oferta Básica de Interconexión.

En virtud del literal h) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4659 de 2014, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos, tendientes a aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo anteriormente anotado, la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. E.S.P.**, en adelante **ERT**, registró nuevamente su OBI y ajustó la misma de acuerdo con las condiciones definidas en la Resolución, actualizó la OBI a través del correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) remitido el día 20 de noviembre de 2015.

Una vez revisadas las condiciones establecidas en la OBI en comento, la CRC a través de correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2016 requirió a **ERT**, para que complementara, modificara y aclarara la información contenida en el formulario de la OBI registrada, con el fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación, requerimiento atendido, mediante correo electrónico el día 15 de febrero de 2016.

## **2. COMPETENCIA DE LA CRC**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000, al contemplar la obligación a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de poner su oferta básica de interconexión a disposición del público y de manera actualizada, impone a la CRC, en su calidad de autoridad de regulación de las telecomunicaciones, la obligación de llevar a cabo la respectiva revisión y aprobación de dicha oferta que para tales efectos deberá ser registrada por los PRST ante esta Entidad.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior la CRC, en ejercicio de sus competencias asignadas tanto por la normatividad supranacional como la legislación interna, inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de las OBI, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación actualmente aplicable, en especial lo dispuesto en la Resolución 3101 de 2011, por medio de la cual se adopta el régimen de acceso, uso e interconexión. Para efectos de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución CAN 432 de 2000<sup>1</sup> de la CAN, estableció como mecanismo para verificar que el contenido de las OBI atienda a los presupuestos legales y regulatorios aplicables, un formato en el Sistema de información Unificado del Sector de la Telecomunicaciones –SIUST- el cual facilitó el registro de las mismas.

En este orden de ideas, debe decirse que la aprobación de las condiciones reportadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la OBI, debe guardar plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo. No obstante, cabe indicar que aquellas condiciones que resulten contradictorias a la ley y a la regulación deberán ser definidas por esta agencia reguladora en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según el cual corresponde a la CRC *"fijar de oficio (...) las condiciones de acceso, uso e interconexión."*

Así pues, es claro que la previsión normativa antes transcrita confiere a la CRC la competencia para establecer de manera oficiosa las condiciones en que han de darse las relaciones de acceso, uso e interconexión, situación que se predica del contenido de las OBI, cuya aprobación no puede llevarse a cabo de manera parcial, ya que en razón a lo expuesto en la misma Ley 1341 de 2009, dichas Ofertas deben contener la totalidad de los elementos necesarios para que con su simple aceptación, se genere un acuerdo de acceso, uso e interconexión.

## **3. CONTENIDO DE LA OBI**

### **3.1. Condiciones aceptadas por la CRC en los términos previstos por ERT.**

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión acepta en los términos presentados por **ERT** la OBI registrada ante la CRC con las modificaciones incluidas en la comunicación de fecha el día

<sup>1</sup>Artículo 16. *"Las Autoridades de Telecomunicaciones competentes podrán establecer los mecanismos idóneos para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por las mismas"*.

ep

15 de febrero de 2016 remitida al correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co), por estar conforme con lo dispuesto en la regulación general vigente. De esta forma, la aceptación versa respecto de los siguientes aspectos:

### **3.1.1. Parte General:**

- Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.
- Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión.
- Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso y/o la interconexión, el cual no podrá ser superior a 30 días.
- Plazo sugerido del acuerdo.
- Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión.
- Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
- Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.
- Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo políticas de seguridad que deben aplicarse.
- Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo

### **3.1.2. Aspectos Financieros:**

- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.
- Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos.
- La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la interconexión.
- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.

### **3.1.3. Aspectos Técnicos Interconexión**

- Especificaciones técnicas de las interfaces,
- Diagramas de interconexión de las redes,
- Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura,
- Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.

En virtud de lo anterior y previa aprobación del Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta 1034 del 14 de marzo de 2016,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión registrada en la CRC por **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. E.S.P.**, en el "Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión", el día quince (15) de febrero de 2015, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 3 de la parte considerativa del presente acto.

**Parágrafo.** Una vez se encuentre en firme la presente resolución, **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. E.S.P.**, deberá publicar en su página *web* el contenido de su Oferta Básica de Interconexión con los ajustes respectivos, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el trámite de su aprobación, información que también será publicada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones –SIUST.

**Artículo Segundo.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. E.S.P.**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**16 MAR 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA**

Director Ejecutivo

C.C. 14/03/2016 Acta 1034

Revisado por: Lina María Duque Del Vecchio- Coordinadora Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Ing. Oscar Javier García R. / Ing. Julián Honorio Villareal.